



Curso en línea



**Fortalecimiento de la
impartición de justicia
con perspectiva de
género e interculturalidad**

Declinación en favor de la competencia indígena. Caso sobre hombre indígena acusado por traslado de personas migrantes.

A continuación se muestra un caso en donde, retomando el enfoque intercultural con sus respectivos medios probatorios y los pasos que se han descrito en el Módulo IV, se llevó a cabo un análisis sobre la declinación de competencia, llegando a la conclusión de que era más factible que las autoridades indígenas conocieran sobre el conflicto suscitado.

Toca penal 99/2013. Magistrado Rubén Paulo Ruiz Pérez. Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, Oaxaca.

En este recurso de apelación se controvierte la sentencia condenatoria de 6 de febrero de 2013, emitida en la causa penal 12/2012 por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca. La resolución consideró que un hombre indígena (en adelante “inculcado y/o sentenciado”), era responsable por el delito de: “Violación a la ley de migración, en la hipótesis de quien por sí, transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria”.

Los hechos acontecieron en enero de 2012, en el tramo carretero que va de Ciudad Ixtepec a Laollaga, Oaxaca. Los agentes Federales de Migración y el Coordinador de Unidad en Áreas de Servicios Migratorios, hicieron una revisión a la camioneta conducida por el inculcado, quien viajaba con once personas más, diez de ellas de origen guatemalteco. Esta situación motivó que se iniciara la averiguación previa correspondiente.

La Defensora Pública Federal formuló preguntas a las que el inculcado respondió que únicamente recorrió alrededor de ocho cuadras; que el dinero que llevaba lo iba a utilizar para comprar alimentos y llevarlos a su pueblo, ahí los vendería; también señaló que aceptó llevar a las personas porque pensó que así podría tener “otro dinerito”. En su declaración preparatoria se retractó de esta versión y también manifestó pertenecer y ser originario y vecino de una comunidad indígena.

En febrero de 2012 se decretó auto de formal prisión en contra del inculcado; él y su abogado defensor, interpusieron un recurso de apelación para combatir este acto, mismo que fue resuelto por el Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito.

Análisis de contexto

- El juzgador evaluó en primer término que el inculcado era originario de una región de Oaxaca e integrante de un grupo étnico, hablante de la lengua materna de la comunidad.
- Ordenó gestionar la asistencia de un Defensor Público Federal y persona traductora que conociera de los usos, costumbres y especificidades culturales del inculcado. Se entrevistaron varias/varios servidores públicos de defensoría penal con el inculcado pero no lograron entenderse lingüísticamente, esto de acuerdo al informe del Tribunal Unitario. Asimismo se giraron oficios al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Procuraduría

- para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables (PRODIGV) y Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI), para buscar el apoyo de traducción respectivo, sin éxito alguno.
- El Tribunal solicitó el apoyo de diversas instituciones¹ para que llevaran a cabo la designación de una persona perita en antropología, etnología, sociología e historia, con el fin de que informaran si en la comunidad indígena de Oaxaca de la cual era originario el inculpado, existía un sistema normativo interno para administrar justicia y sancionar conductas ilícitas desplegadas por sus integrantes. Todas las autoridades requeridas², informaron que no contaban con dicha información sobre la comunidad y que tampoco podían dar el apoyo de la persona perita en las materias aludidas.
 - El juzgador prosiguió la investigación con los medios a su alcance, envió personal del juzgado a la comunidad para contar al menos con información directa y básica sobre su sistema jurídico interno.

Análisis sobre pluralidad normativa

- A partir de la revisión documental, las visitas de campo y las entrevistas, se rindió un informe técnico respecto de la comunidad indígena, concluyendo entre otras cosas lo siguiente: la comunidad pertenece al grupo étnico Zapoteca³, cuenta con un sistema normativo para administrar justicia y sancionar conductas ilícitas desplegadas por sus integrantes.

Este sistema es de tipo consuetudinario, sus disposiciones son acordes con ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales⁴ -como la Constitución federal- y no son violatorias de derechos humanos, se respeta la dignidad de la persona; el objetivo fundamental de los procedimientos del sistema de impartición justicia de la comunidad, es lograr la conciliación de las partes que entran en conflicto y solucionar pacíficamente el problema, con base en principios culturales y valoración sobre las circunstancias del caso concreto; se aplican sanciones consistentes en cárcel, trabajo comunitario y multa, no existe imposición de penas inhumanas; el sistema es pre-existente a las conductas, no se crea ex profeso para solucionar los casos, además se ordena la reparación de daños, evitando la repetición de conductas que lesionan la convivencia comunitaria.

¹ La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Oaxaca (CDI), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables (PRODIGV), Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y al Director de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.

² El Subprocurador de Defensa Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, de la Secretaría de Educación Pública.

³ Uno de los 16 pueblos reconocidos por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca.

⁴ Artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 4° y 5° del Convenio de la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3°, fracción III de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

El sistema de justicia se conforma con instancias constituidas por: la Asamblea General de la comunidad, que es la máxima autoridad; seguida por el Agente Municipal, el Alcalde, el Síndico Auxiliar, el Secretario Municipal, los Secretarios, los tesoreros y los policías; y se reconoce como instancia de revisión a la Sindicatura Municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca. Todas las autoridades son hablantes de la lengua zapoteca.

- Tradicionalmente, la comunidad resalta la solidaridad como obligación de sus integrantes, en este sentido prestar apoyo a una persona que viaja no es sancionable, pero hacer de estos hábitos de solidaridad y humanitarismo una actividad comercial, sí lo es.
- La necesidad económica de la comunidad, explica y justifica el por qué sus integrantes no rechazan las retribuciones que de forma voluntaria, les ofrecen las personas a quienes dan el servicio de traslado; además de que el mismo en ningún caso está supeditado a la entrega de dicha remuneración, todas las personas de la comunidad que posean un vehículo están obligadas a prestar el servicio de traslado.
- El peritaje concluyó que las autoridades indígenas consideraban que con su experiencia sí tendrían competencia para procesar y sancionar al inculcado. El proceso de la comunidad referida, se basa en el diálogo, careos o pláticas de las partes; la autoridad puede hacer inspección ocular, solicitar testimonios o cualquier otra prueba que conduzca hacia la verdad.

Análisis de conceptos jurídicos

- El Juzgador cita tratadistas, autores/autoras y resoluciones emitidas por diversas Cortes de otros países, para exponer a la dignidad de la persona como el derecho fundamental a un mínimo vital, y vincular esto con la importancia de que el sistema de justicia indígena haga suyo el caso expuesto.
- Asimismo, el Magistrado Rubén Paulo Ruiz expone ampliamente el marco teórico, doctrinal y jurisprudencial que permite comprender los antecedentes, origen, y entendimiento histórico del derecho de los indígenas a un efectivo acceso a la justicia.

En su argumentación aborda el tema sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas con datos que van desde la Edad Antigua, el surgimiento y desarrollo de las primeras civilizaciones, el periodo de colonización española, el primer imperio mexicano, las Leyes de Indias, hasta los gobiernos del México independiente. De igual forma explica cómo los países americanos han reconocido en sus Constituciones los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Como parte del marco normativo hace referencia a los Acuerdos de San Andrés Larráinzar sobre derechos y cultura indígena, disposiciones constitucionales, de tratados

internacionales, normas federales y estatales aplicable.⁵ Reconoce la existencia de “costumbres jurídicas”, y “prácticas jurídicas” al interior de los pueblos indígenas, así como la necesidad de tomar en cuenta un multiculturalismo liberal, comunitarista, o pluralista para valorar la características del derecho indígena -figuras como el “tequio”⁶-, su consuetudinarietà, la cosmovisión de los grupos indígenas, su derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades. Señala que debe tomarse en consideración el “Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, emitido por la SCJN.

Al ponderar las circunstancias fácticas o de hecho del caso, el marco jurídico, la tutela de la comunidad indígena, y las desventajas reales que se puedan generar a la persona indígena poniéndolo frente a las autoridades del Estado, llegó a la conclusión de que era más viable declinar la competencia en favor de la jurisdicción indígena para solucionar este conflicto.

En su resolución ordenó al Juez de primera instancia dejar sin efectos la determinación recurrida, reponer el procedimiento hasta antes de la emisión del auto de formal prisión y declinar competencia para conocer del asunto en favor de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena en cuestión de Oaxaca, para que fueran éstas las encargadas de resolver lo que conforme a derecho proceda respecto a la conducta atribuida al inculpado.

⁵ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales; la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Carta de la Organización de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos; en relación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; en congruencia con el Código Federal de Procedimientos Penales.

⁶ Figura jurídica como parte del sistema normativo interno de los grupos indígenas, el cual consiste en la obligación de las y los ciudadanos de determinado municipio, de colaborar en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la que pertenezcan.